

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 225
Proceso: Declarativo Reivindicatorio de Dominio (menor cuantía)
Demandante: Mario Mesa Pineda
Demandado: María Dolly Ospina Osorio
Radicación: 765204003005-2024-00006-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, de menor cuantía, presentada por **MARIO MESA PINEDA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DOLLY OSPINA OSORIO**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El certificado de tradición aportado data del 30 de mayo de 2023, es decir, fue expedido con más de 7 meses de anterioridad a la presentación de la demanda, documento que se requiere actualizado a efectos de acreditar el dominio sobre este.
- 2.- No existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación a la dirección de la demandada **MARÍA DOLLY OSPINA OSORIO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, de menor cuantía, presentada por **MARIO MESA PINEDA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DOLLY OSPINA OSORIO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la dra. **MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO** identificada con la C.C. N° 31.178.196 y T.P. N° 74.322 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la demandante para que actúe en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2(*) La firma se realiza de manera digital toda vez que la titular del despacho aún no cuenta con la autorización del sistema para la firma digital.